

ACUERDO No. 542 12 de enero de 2022

“Por medio del cual se adopta la Política Institucional de Resultados de Aprendizaje de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales - U.D.C.A”

El Consejo Académico de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Educación Nacional definió los resultados de aprendizaje, como las “Declaraciones expresas de lo que se espera que un estudiante conozca y demuestre en el momento de completar su programa académico”

Que el Consejo Nacional de Acreditación- CNA considera que los resultados de aprendizaje constituyen el eje de un proceso de mejoramiento, en el que se evalúa el grado, en el cual, el estudiante se acerca a obtener los resultados definidos por el programa académico.

Que con el Acuerdo 02 de 2020, se llevó a cabo la actualización del modelo de acreditación en alta calidad, que incluyó “la incorporación de los resultados de aprendizaje como indicadores de logro de procesos académicos en los programas de pregrado y posgrado”. Asimismo, se resalta el papel que cobran los resultados de aprendizaje en los egresados, al momento de ingresar al medio laboral, pues son ellos quienes los validan, lo cual, representa un aporte al programa académico.

Que la Resolución 21795 de 2020, establece los parámetros de autoevaluación, verificación y evaluación de las condiciones de calidad de programa, para la obtención, la modificación y la renovación del registro calificado a partir de los resultados de aprendizaje.

Que teniendo en cuenta lo antes descrito, la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A, en el camino de fomentar la calidad en cada uno de los procesos misionales: formación, investigación y proyección social y extensión, que hacen parte de su quehacer y con la responsabilidad de garantizar la formación en sus estudiantes, a través de la implementación de los Resultados de Aprendizaje, en el marco de los nuevos lineamientos dados, tanto por el Ministerio de Educación Nacional, MEN, como por el Consejo Nacional de Acreditación, CNA, decidió elaborar la Política Institucional de Resultados de Aprendizaje de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales.

Que el Consejo Académico en sesión del 7 de diciembre de 2021, aprobó la Política Institucional de Resultados de Aprendizaje de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales-U.D.C.A

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1º. Objetivo. Adoptar la Política Institucional de Resultados de Aprendizaje de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales-U.D.C. A, que se anexa y hacer parte integral del presente acuerdo.

Artículo 2º. Objetivos de la Política. La política en mención tendrá los siguientes objetivos:

- a. Brindar a la comunidad académica claridad conceptual y la diferenciación de los términos, que hacen parte del proceso de formación teniendo en cuenta los resultados de aprendizaje.
- b. Establecer la taxonomía para unificar su uso por parte de los programas académicos, al momento de construir los resultados de aprendizaje.
- c. Ser un aporte, tanto institucional como a los Programas Académicos de los diferentes niveles de formación (Pregrado y Posgrado), en el diseño, la implementación y el seguimiento a los resultados de aprendizaje, a través del abordaje sobre la normatividad dada por el Ministerio de Educación Nacional y el Consejo Nacional de Acreditación.
- d. Constituir los resultados de aprendizaje, en una orientación o directriz, a nivel institucional, lo cual, se verá reflejado en los Proyectos Educativos Institucionales (PEI) y en las Políticas Institucionales.

Artículo 3º. Momentos de Medición. Con el fin de evidenciar el nivel de alcance de los resultados de aprendizaje en alineación con los perfiles de formación y las competencias para cada uno de los programas académicos, serán valorados en momentos clave del Plan de Estudios así:

- a. Programas de Formación Técnica Profesional, cuya duración sea de cuatro semestres, el seguimiento se realizará al final de segundo y cuarto semestre.
- b. Programas de Formación Tecnológica, cuya duración sea de cinco semestres, el seguimiento se realizará al final de segundo y cuarto semestre.
- c. Programas de Formación Profesional Universitaria, cuya duración sea de ocho semestres, el seguimiento se realizará al final de tercero, quinto y séptimo semestre.
- d. Programas de Formación Profesional Universitaria, cuya duración sea de 9 o 10 semestres, el seguimiento se realizará al final de tercero, sexto y noveno semestre.
- e. Programas de Especialización, cuya duración sea de 2 semestres, el seguimiento se realizará al final de primero y segundo semestre.
- f. Programas de Maestría, cuya duración sea de 4 semestres, el seguimiento se realizará al final de segundo y cuarto semestre.

- g. Programas de Especialización Médico Quirúrgicas, cuya duración sea de 6 semestres, el seguimiento se realizará al final de segundo, cuarto y sexto semestre.
- h. Programas de Doctorado, cuya duración sea de 8 semestres, el seguimiento se realizará al final de tercer, quinto y séptimo semestre.
- i. Programas de Doctorado, cuya duración sea de 7 semestres, el seguimiento se realizará al final de segundo, cuarto y sexto semestre.

Parágrafo 1. Le corresponde a cada programa académico “definir los mecanismos de valoración o medición, con base en los lineamientos institucionales, los niveles de desempeño deseados y las rúbricas de evaluación para determinar el grado en que los estudiantes van alcanzando los resultados de aprendizaje, dejando las respectivas evidencias” (CNA, 2021).

Parágrafo 2. Le corresponde a cada programa académico “conformar el grupo que va a evaluar periódicamente los resultados de aprendizaje para determinar si se alcanzaron o no los niveles de desempeño deseados. En el caso de que no se hayan alcanzado, este grupo debe proponer acciones de mejora en relación con las dificultades encontradas, dejando las respectivas evidencias” (CNA, 2021).

Artículo 4°. Implementación y Seguimiento. Para la implementación de la Política mencionada en este Acuerdo, la Dirección de Aseguramiento de la Calidad o quien ejerza sus responsabilidades, deberá trabajar en conjunto con los procesos, direcciones o unidades correspondientes y viceversa, para desarrollar los Planes, Programas y Proyectos necesarios para la implementación.

Artículo 5°. Modificaciones y Actualizaciones. Se faculta a la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, para realizar los ajustes o actualizaciones o modificaciones necesarias a las Política Institucional de Resultados de Aprendizaje.


Artículo 6°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Bogotá, D.C. a los doce (12) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).



GERMAN ANZOLA MONTERO
Presidente



CLAUDIA J. GRISALES LAVERDE
Secretaría General